

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado con el No. 2020-00014-00, informándole que la parte demandante presentó escrito informando incumplimiento de la cuota alimentaria de su hija desde el mes de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de diciembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA MOLINA DÍAZ
DEMANDADOS: EVERSON MANJARREZ MADERA
RAD: 2020-00014-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante presenta escrito informando que existe incumplimiento del demandado señor **EVERSON MANJARREZ MADERA**, en cuanto a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022 de la menor H.D.M.M.

Que una vez revisado el proceso encuentra esta judicatura que mediante audiencia celebrada el día 25 de marzo de los cursantes las partes conciliaron, por lo cual este despacho judicial RESOLVIÓ: **"PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores ANGELICA MARIA MOLINA DIAZ, en calidad de demandante y el señor EVERSON CARLOS MANJAREZ MADERA, en calidad de demandado, en relación con los alimentos de la menor HELLEN DALLAN MANJAREZ MOLINA. **SEGUNDO:** Los señores ANGELICA MARIA MOLINA DIAZ y EVERSON CARLOS MANJAREZ MADERA, han acordado que la deuda actual del presente proceso ejecutivo de alimentos asciende a la suma de \$3.200.000, de los cuales la señora ANGELICA MARIA MOLINA DIAZ, ha recibido abonos por la suma de \$670.000, quedando un saldo pendiente de \$2.530.000 por concepto de cuotas de alimentos. Que revisada la plataforma de depósitos judiciales que maneja este juzgado se observa que existen en la actualidad 7 depósitos judiciales por valor de \$323.177, para un total de \$2.262.239, por lo que las partes solicitan que éstos depósitos sean entregados a la demandante ANGELICA MARIA MOLINA DIAZ, más lo que sucesivamente lleguen hasta garantizar el pago total de la obligación, cuotas de alimento que en lo sucesivo serán consignadas al número de cuenta de la señora ANGELICA MARIA MOLINA DIAZ en la cuenta de ahorros N° 4-634-00- 08656- 7 del Banco Agrario de

Colombia. Para tal fin, se oficiará al tesorero/ pagador de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre".

En virtud de lo anterior, se observa que mediante oficio N° 159JPFMS de fecha 31 de marzo de 2021 se comunicó lo propio al Tesorero / Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL al correo electrónico contactenos@majagual-sucre.gov.co.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de la cuota alimentaria del mes de octubre del presente año, se requerirá al Tesorero/Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL** con el fin de que informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **EVERSON MANJARREZ MADERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.92.130.131 de Majagual, Sucre, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio 253 de fecha 7 de julio de 2020, en armonía con dispuesto en audiencia celebrada el día 25 de marzo de los cursantes y comunicado mediante oficio N° 159JPFMS de fecha 31 de marzo de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Tesorero/Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL** con el fin de que en el término de la distancia, informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **EVERSON MANJARREZ MADERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.92.130.131 de Majagual, Sucre, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio 253 de fecha 7 de julio de 2020, en armonía con dispuesto en audiencia celebrada el día 25 de marzo de los cursantes y comunicado mediante oficio N° 159JPFMS de fecha 31 de marzo de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de los depósitos judiciales y de todas las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1887c990b794a0fa0d428d50cf7fa7ebccbf0badda0cf8f8e1ff62f3b16861**

Documento generado en 13/12/2022 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>